

U. P. 36

PERSONERIA JURIDICA D.S. (J) 3548 DEL 23/10/1953



Acta

Fundación y Estatutos Club de Yates

Pichidanguí

fs. 11.- Nº 10.-



JOSE GALLARDO CORREA
SARGENTO (MN)
CAPITAN DE PUERTO LOS VILOS
14 DIC. 2001

En Santiago de Chile a dos de noviembre de mil novecientos cincuenta, ante mí, Herman Unadwick, valdes, Notario Público de este Departamento y testigos cuyos nombres al final se consignan comparece don Vicente Molinos Caete, chileno, abogado, casado, domiciliado en Huertanas número mil cincuenta y cinco, carnet número quinientos sesenta y ocho mil cincuenta y tres de Santiago, mayor de edad, a quien conozco y expuso: que, debidamente facultado para estos efectos, según se acreditara viene por el presente instrumento, en reducir a escritura pública el acta de fundación y estatutos del "Club de Yates de Pichidanguí" celebrada el quince de octubre de mil novecientos cincuenta, cuyo tenor es el siguiente: Acta de fundación y estatutos en Santiago a quince de octubre de mil novecientos cincuenta en la ciudad trescientos doce, oficina novecientos trece a las diez y seis horas se reunieron los señores: Pablo Barroilhet Cannon, ingeniero, casado, domiciliado en ciudad trescientos doce, oficina novecientos trece, chileno, don Carlos Avendaño Donoso, agricultor, chileno, domiciliado en Alauterio Ramirez, mil cuatrocientos ochenta



tu y uno ; Eduardo Briceño Julio, industrial , chileno, na-
poleon ciento noventa Vicente Molinos Gaste, abogado, ca-
sado, huérfanos mil cincuenta y cinco, Alfredo Benavides.

Costa, chileno, comerciante, Antonio Varas setecientos
cincuenta y uno, Diego Vergara Iagie, ingeniero, chileno
huérfanos mil doscientos noventa y cuatro, Enrique Robert-
tallet, ingeniero, soltero, huérfanos novecientos setenta
y dos. Magnus Jarnholtes, suersen, casado, noruego, co-
merciante, , Compañía mil trescientos veinte y cinco. Wer-
ner - Barends neck, chileno, industrial, Lyon dos mil cuat-
rocientos cuarenta y dos, Carlos Guillermo Cariola Ansal-
do, constructor , chileno, Ahumada trescientos doce, Ofi-
cina novecientos doce, - Al objeto de la reunión que fue
presidida , por don Pablo Barroilhet, fue el de conver-
sar sobre la organización de una entidad destinada princi-
palmente a proporcionar al Estado, las reservas necesá-
rias de ciudadanos adiestrados, en la navegación maríti-
ma, costera e interior mediante el fomento de los depor-
tes náuticos. en todas sus aplicaciones.- Después de un lar-
go cambio de opiniones y teniendo presente lo dispuesto
en el Código Civil, en el reglamento número seiscientos
setenta y siete expedido el veinte y cuatro de abril
del presente año por el Ministerio de Defensa Nacional
sobre organización de clubes de Yates, y lo preceptuado en
el reglamento de Personalidades Jurídicas , se acordó formar
una Corporación denominada Club de Yates de Pichidangui

que se regirá por los estatutos, que se
ción, que fueron discutidos y que merecieron
ción unánime de los asistentes quienes
Acta.- Acta.- En Santiago calle

677
24-11-50

COPIA que continúa
se encuentra conforme con el documento
que se ha tenido a la vista, y que devuelvo
gracias a V. S. -

145 NOV 1950
CARLOS MUÑOZ
NOTARIO PUBLICO
Santiago - Chile

tos doce, oficina novecientos trece a las catorce horas.
se reunieron los señores Pablo Barroilhet Cannon, Carlos
Avendaño, Vicente Molinos Gaete, Eduardo Briceño Julio
Diego Vergara Magle, Werner Darends Neck Wagner Jarn-
holtes, Enrique Robert Gallet, Alfredo Benavides U. Carlos
G. Carioja Ansaldo, y acordaron dejar constancia, en ra-
zon de haber fundado con esta fecha el Club de Yates de
Richidanguí, que don : Primero/ Pablo Barroilhet es de
profesión ingeniero, domiciliado en Anumada número tres-
cientos doce, oficina novecientos trece de Santiago, chi-
leno, piloto regional, - Decreto M. M. cuatrocientos de
ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y segun-
do/ Don Carlos Avendaño es agricultor, domiciliado en Aleu-
terio Ramirez, mil cuatrocientos ochenta y uno, chileno, y
tercero Eduardo Briceño, es industrial, domiciliado en
Napoleon ciento noventa, chileno, y cuarto; Vicente Molinos
es abogado, domiciliado en Huérfanos número mil cincuen-
ta y cinco, chileno, patron de yate, Decreto M. M. cien-
to veinte y tres, veinte y cinco de abril de mil novecien-
tos cuarenta y cuatro, y quinto; Alfredo Benavides, es co-
merciante domiciliado en Antonio Varas número setecientos
cincuenta y uno, chileno, piloto regional. - Decreto M. M.
cuatrocientos treinta y uno de mayo de mil novecientos
cincuenta y sexto/ Diego Vergara es ingeniero, domicilia-
do en Huérfanos mil doscientos noventa y cuatro, chileno,
y séptimo Enrique Robert. es ingeniero, domiciliado en
Huérfanos número novecientos setenta y dos, chileno, pi-
loto regional. Decreto M. M. ciento cuarenta y seis tres
de mayo de mil novecientos cincuenta y octavo. Wagner
Jarnholtes. comerciantes, Compañía mil trescientos veinte



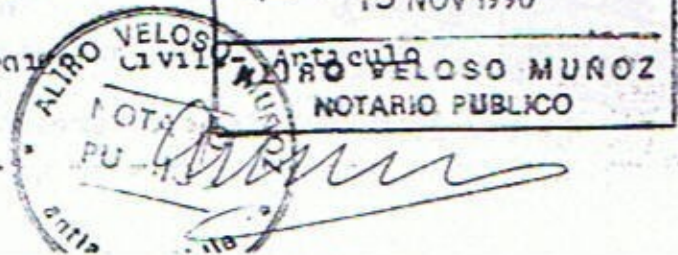
14 Dic. 2004



y cinco, noruego, y noveno. werner Barends es industrial domiciliado en Lyon dos mil cuatrocientos cuarenta y dos, chileno, piloto regional Decreto n. n. y decimo/ Carlos Carlota es constructor domiciliado en Ahumada tres cientos doce, chileno.- undecimo.- que el club contara con las siguientes embarcaciones: "Macoba", que tiene las siguientes características. eslora cinco metros treinta centímetros, manga un metro cincuenta y ocho centímetros. vela, mayor y goque, motor evinru de fuera de bordas de cinco, coma veinte n. r. de propiedad del señor Pablo Tarroilhet y esta matriculado en el puerto de Los Vilos bajo el numero veinte y seis.- duodecimo.- Los firmantes declaran conocer el Decreto seiscientos setenta y siete del veinte y cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y cinco y someterse a sus indicaciones, para constancia firman esta acta por triplicado para que uno de los ejemplares sea enviado a la Dirección del Litoral y de Marina Mercante previa autorización con firma y sello, por la autoridad marítima de Los Vilos otro ejemplar se acompaña a la policía de personalidad jurídica y el tercero sea archivado en el club de Yates de Pichidangué.- Pablo Tarroilhet, - Carlos Avendaño.- Eduardo Briseño.- Vicente Molinos, Gaete.- Alfredo Benavides.- Diego Vergara.- Enrique Robert.- Ragnar Jaunnolt werner Barends.- Carlos Carlota.- estatutos del club de Yates de Pichidangué.- título primero.- Del nombre, objeto, domicilio y duración.- artículo primero.- se constituye con el nombre de club de Yates de Pichidangué, una corporación que se regira por los presentes estatutos y por lo dispuesto en el título treinta y tres del código de comercio.

CERTIFICO: Que la presente FOTOCOPIA se encuentra conforme con el documento original que se devuelve al interesado

15 NOV 1990





segundo.- La corporación tiene por objeto agrupar a las personas aficionadas a los deportes nauticos para formarlo y proporcionar al estado las reservas necesarias de ciudadanos, adiestrados en la navegacion maritima, costera o interior.- Para la realizacion de estas fines la corporacion promovera y fomentara la navegacion y excursiones a remo, vela o motor.- Artículo tercero.- El domicilio legal de la corporacion y de la sede de su cuerpo directivo sera la ciudad de Santiago.- Artículo cuarto.- El plazo de duracion de esta Corporacion es ilimitada.- Artículo quinto.- Podran pertenecer a la corporacion las personas naturales de Nacionalidad chilena, o extranjera y las personas juridicas legalmente constituidas.- Para el ingreso al club se requiera la aceptacion previa del Directorio.- Artículo sexto.- Habra tres clases de socios.- a/ activos, que lo seran aquellos que disfruten de todos los beneficios sociales, paguen la cuota de incorporacion y la anual que fije la asamblea. b/ cooperadores, que lo seran aquellos que disfruten de parte de los beneficios sociales y paguen la cuota anual que fije la asamblea, c/ honorarios que lo seran aquellos que hayan comprometido la gratitud de la corporacion y que asi lo acuerde la asamblea de socios en la junta ordinaria anual a proposicion del Directorio.- Artículo septimo.- El reglamento interno precisara los derechos y obligaciones de las distintas categorias de socios.- El reglamento debere ser aprobado por la Direccion del Litoral y de Marina Mercante.- Artículo octavo.- Las personas juridicas que se incorporen como socios contribuiran con la cuota de incorporacion y anual, es-



JOSE GALLARDO CORREA
SARGENTO 1º L (MN)
CAPITAN DE PUERTO LOS VILOS
CAPITAN DE PUERTO



peciales que fije el directorio y obraran por ellas ante el club sus mandatarios o sus representantes.- Las sociedades de salvamento y de beneficencia que se incorporen de socios estaran exentas del pago de cuotas sociales.

Articulo noveno.- Las cuotas sociales seran pagadas por periodos anticipados, en la forma que determine el reglamento.-

Al socio perdera su derecho de tal, por atraso.

en el pago de un semestre.- Titulo tercero.- De la direccion y administracion.-

Articulo decimo.- La Direccion

y administracion del club de Yates de Michidanguil sera

ejercida, a/ por la asamblea de socios, b/ por un directorio, c/ por la comision tecnica maritima.-

Titulo Cuarto.- De la Asamblea de socios.-

Articulo undecimo.- La

Asamblea de socios que celebrara sesiones ordinarias y extraordinarias, es la mas alta autoridad de la corporacion

y tiene por objeto fiscalizar los actos del directorio y

demas organismos directivos y administrativos y tecnicos

en navegacion, resolver los diversos asuntos para los cuales se requiere su pronunciamiento de acuerdo con los estatutos y reglamentos que se dicten y fijar la politica

general de la institucion.-

Articulo duodecimo.- Las sesiones ordinarias se celebraran anualmente dentro del primer

trimestre de cada año con el objeto de que los socios expongan sus ideas y soliciten las medidas que crean convenientes para fomentar el progreso del club.-

Articulo decimo.

tercero.- en las sesiones ordinarias se tratara; especialmente, de las siguientes materias, a/

mar los cinco miembros del directorio que desempeñaran sus

cargos de presidente, secretario,

y elegir tres inspectores de cuentas,

por el termino de un año.

Articulo decimo.

tercero.- en las sesiones ordinarias se tratara; especialmente, de las siguientes materias, a/

mar los cinco miembros del directorio que desempeñaran sus

cargos de presidente, secretario,

y elegir tres inspectores de cuentas,

por el termino de un año.



Presentes en la junta para que firmen el acta. en representación de los socios, d/lectura, consideración y resolución sobre la memoria de los trabajos realizados, por Chile

el Directorio durante el año calendario anterior, e/lectura consideración, enmienda, aprobación o rechazo del balance de fondos e inventario general presentados por el directorio, f/ consideración y resolución de las mociones y proyectos que presenten los socios y el Directorio.-

Artículo Decimo cuarto.- Las sesiones extraordinarias se celebraran cuando así lo acuerde el Directorio, o lo soliciten una cantidad de socios que representen a lo menos el veinte por ciento de los inscritos y en pleno ejercicio de sus derechos.- En estas sesiones solo podrá tratarse de los asuntos incluidos en la convocatoria.- Artículo Decimo quinto.- Solo la Asamblea en sesión extraordinaria debiera pronunciarse sobre la reforma de los estatutos y la disolución y liquidación de la institución

Artículo Decimo sexto.- La Convocatoria a sesión ordinaria o extraordinarias se hará por medio de carta circular dirigida a los socios y de un aviso publicado en un diario de la ciudad de Santiago, dentro de los ocho días anteriores al de la fecha fijada para la celebración

de la sesión.- Artículo Decimo Sexto.- El quorum necesario para celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias será de, a lo menos el veinte por ciento de los socios en ejercicio de sus derechos sociales, entendiéndose por tales aquellos que están al día en el pago de sus cuotas sociales, y demás obligaciones para con la corporación,-

Si las asambleas no se hubiere constituido por falta de quorum, podrá hacerse media hora después de la fijada para



la anterior y con asistencia de los socios que concu-
rran siempre que en la citación se hubiere contemplado
este caso.- Titulo Quinto.- Del Directorio.- Artículo
Decimo Octavo.- El Directorio estara constituido por
cinco socios y seran elegidos cada dos años, por la Jun-
ta Ordinaria correspondientes.- Artículo Decimo noveno.-
Para ser miembro del Directorio se requiere ser socio
de la corporación por mas de seis meses.- Artículo vein-
te.- Las vacantes que se produzcan en el directorio seran
llenadas por este propio organismo y por el resto del pe-
rio do que corresponde al miembro reemplazado.- Artículo
veinte y uno.- El Directorio tendra los siguientes de-
beres y atribuciones, a/ administrar y dirigir la corpora-
ción velar, por el cumplimiento de los estatutos, dactar
los reglamentos, para sus debida aplicación y modificarlos
b/ designar en el mes de agosto de cada año a la comisión
técnica marítima; c/ presentar a la Asamblea ordinaria
anual la memoria de las actividades de la corporación y el
balance de fondos del año calendario anterior, d/ resolver to-
das las cuestiones que no esten previstas en los estatutos
y reglamentos y fallar cualquiera duda que pudiera susci-
tar la aplicación de ellos, e/ reunirse por lo menos, una
vez al mes, con un quorum de cuatro miembros; f/ compraver
vender, hipotecar, enajenar y arrendar bienes raíces, mue-
bles y mobiliarios, solicitar concesiones, maritimas
de playas. g/ contratar el personal de empleados, fijar
sus remuneraciones y deberes, removerlos y exigirle fianza en
los casos que proceda.- Los reglamentos deberan ser apro-
bados por la Dirección del Litoral y de Marina, o por
la autoridad que la reemplaza.- Artículo veinte y dos.-



El directorio podra' delegar parte de sus facultades en un Director, en una comision de Directores, en la comision tecnica o en el Comodoro y para objetos especialmente determinados en otras personas.- Artículo veinte y tres.- Los

acuerdos se tomara'n por mayoria absoluta de los miembros

asistentes.- el voto del presidente decidira' los empates

Artículo veinte y cuatro.- Los miembros del Directorio

desempeñaran sus funciones gratuitamente.- Artículo sexto.-

De la comision tecnica.- Artículo veinte y cinco.- La

comision tecnica maritima tendra' por objeto tomar a su

cargo y dirigir todo lo relacionado con las cuestiones

propia'mente maritimas del Club sera' presidida por un so-

cio con el nombre de Comodoro y sus funciones se estable-

ceran en el reglamento.- Artículo septimo.- Del Presidente

Artículo veinte y seis.- El presidente tiene la repre-

sentacion legal, administrativa, judicial y social de la

Corporacion y podra' con acuerdo expreso del directorio con-

ferir mandatos especiales a cualquiera de sus miembros,

con la facultad de delegar, y demas que en derecho sean

necesarias.- Artículo veinte y siete.- Los deberes y atri-

buciones del presidente son: a/ convocar y presidir las se-

siones del Directorio y las asambleas de socios dirigir sus

debates y resolver con sus voto, los empates que puedan

producirse, b/ velar por la ejecucion de los acuer-

dos de los organismos creados, resolver cualquier asunto

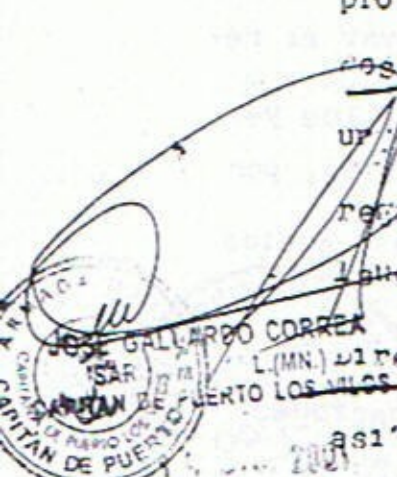
urgente y tomar las medidas del caso sobre materias del

regimen interno de las oficinas y ejercer la supervigi-

lancia de los servicios de la institucion, c/ citar al

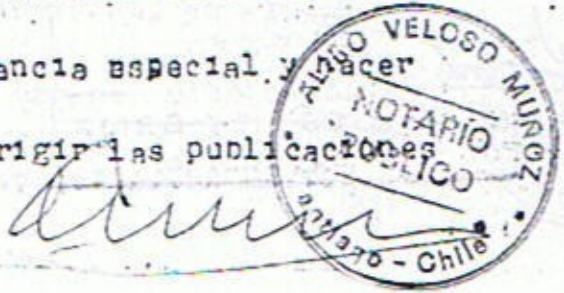
Directorio cuando lo estime necesarios y cada vez que

asi lo soliciten cuatro de sus miembros, d/ poner en cono-





cimiento del directorio la memoria sobre la marcha de la institución y el movimiento de fondos, anuales que el directorio debe presentar a la Junta anual de socios, e/ firmar las actas de las asambleas de socios, del directorio y la correspondencia dirigida a las autoridades chilena y extranjeras, los convenios y contratos, todas las escrituras publicas y en general los documentos que signifiquen una obligación pecunaria o declaraciones que comprometan o puedan comprometer a la corporación; f/ nombrar comisiones para estudiar o resolver asuntos de caracter permanente o urgente y de lo cual dara cuenta al directorio.- Titulo Octavo.- Del Director Secretario
Articulo veinte y ocho.- El Director Secretario representa al director en las oficinas y servicios que la corporación mantenga y tiene los siguientes deberes y atribuciones, a/ ser el secretario de la corporación de la asamblea de socios y del Directorio, b/ redactar las actas respectivas, firmarlas y conservar bajo su cuidado los libros correspondientes; c/ hacer cumplir los acuerdos tomados por las autoridades de la corporación, d/ recibir y despachar la correspondencia debiendo contestar con su sola firma, la que comunique acuerdos de asambleas de socios del Directorio y aquella que se considere de tramite o no signifique un pronunciamiento de la institución que pueda requerir acuerdo de mas altas autoridades, e/ llevar el registro de socios de todo el pais y guardar los sellos y documentos de importancia. f/ comunicar a los socios, por carta circular, los acuerdos de las asambleas de socios y de directorio que tengan importancia especial. y hacer las citaciones respectivas, g/ dirigir las publicaciones



eventuales o permanentes que haga la corporación salvo ac-
uerdo contrario del directorio.- Artículo veinte y nue-
ve.- El secretario reemplazará al presidente en casos de
ausencia o imposibilidad accidental para desempeñar el
cargo y con cuyo objeto todos los deberes y atribuciones
fiados al presidente.- Artículo Noveno.- Del Director te-
sorero.- Artículo treinta.- El Director tesorero está a car-
go del patrimonio de la corporación y tiene los siguientes.
deberes y atribuciones ; a/ cobrar y percibir las cuotas
sociales y todo lo que signifique un ingreso de dinero
o bienes para la institución y pagar las obligaciones. b/
depositar todos los fondos a la orden de la Corporación, en
la institución bancaria que determine el directorio y colo-
car el dinero en forma de obtener la mayor seguridad e inte-
res, e/ presentar al directorio semestralmente, la lista
de socios que estén en mora, en el pago de sus cuotas.
sociales y obligaciones pecunarias a favor de la Corporación
y además en cada asamblea de socios a fin de establecer a-
quellas que pueden ejercitar sus derechos en voz y voto
d/ cuadar que el sistema de contabilidad sea claro y deta-
llado, y presentar mensualmente al directorio un estado de
situación financiera, e/ firmar los cheques, conjunta-
mente, con el presidente o en la forma que determine el Di-
rectorio; f/ presentar al directorio, en la mes de No-
vembre, el calculo de entradas y gastos para el año ca-
lendaria siguiente : Artículo decimo.- De las votaciones
y elecciones.- Artículo treinta y uno.- Toda votación
por acuerdos y elecciones se hará por medio de votos se-
ñalados.- En caso de que en la primera votación no se ob-
tena mayoría absoluta se repetirá de inmediato la elección



14 Dic. 2001



debiendo esta concretarse a los puntos que no hubieren que
dado acordados en la anterior.- En cuanto a elecciones.

la repetición se concretará a los candidatos que hayan
obtenido mayor número de votos.- En caso de empate deci-

dirá la suerte.- El Presidente proclamará el resultado.

Título undécimo.- Del patrimonio.- Artículo treinta y dos.-

El patrimonio del club de Yates de Michidanguí se forma-

rá con el producido de las cuotas, sociales, que paguen sus

miembros, de los derechos de matrícula y otras que establez-

ca y de cualquiera otra clase de bienes que adquiera a cual-

quier título.- Título duodécimo.- De la reforma de los es-

tatutos de la disolución y de la liquidación.- Artículo

treinta y tres.- La reforma de estos estatutos solo podrá

ser acordada por el voto de las dos terceras partes de los

socios inscritos en el registro del club.- Artículo treinta

y cuatro.- La disolución y liquidación de la Corpora-

ción solo podrá ser acordada por la misma cantidad de so-

cios indicada en el artículo anterior.- La liquidación

será practicada por una comisión de tres directores que de-

sempeñarán sus labores gratuitamente.- Artículo treinta

y cinco.- El quorum establecido en los dos artículos an-

teriores se reducirá a solo la tercera parte de los so-

cios en el caso de segunda citación.- Artículo treinta y

seis.- El producido líquido de la realización de los bie-

nes será destinado a una institución benéfica de Michi-

danguí según lo acuerde la junta respectiva.- Artículo s

transitorios.- Artículo primero.- El primer directorio del

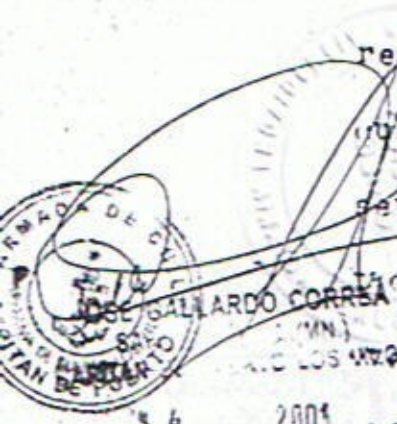
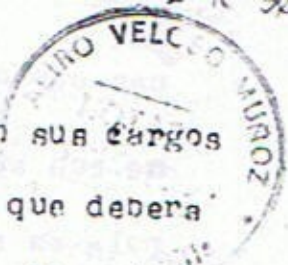
Club de Yates de Michidanguí estará formado por los señores

Pablo Carroilhet. Presidente. Vicente Molinos G. Secre-

tario. Eduardo Briceño. Tesorero. Alfredo Benavides.



Werner Barends, vocales quienes duraran en sus cargos hasta la asamblea extraordinaria de socios que debiera convocar el Directorio dentro de los treinta dias de la fecha del Decreto Supremo que conceda personalidad juridica a fin de proceder a la eleccion de los miembros que deben componer el Directorio definitivo.- Artículo segundo.- Mientras se obtiene la aprobacion de estos estatutos y se concede la personalidad juridica a la corporacion las personas designadas en el articulo anterior, actuaran como mandatarios de los miembros de ella, con todas las facultades indicadas en estos estatutos.- Artículo Tercero.- Se confiere poder al abogado, don Vicente Molinos Gaete con facultad de delegar, para requerir del Supremo Gobierno la aprobacion de estos estatutos y obtener la personalidad juridica para aceptar la personalidad juridica para aceptar las modificaciones que el ministerio respectivo crea conveniente efectuar a los estatutos sin necesidad de consultar a los miembros de la Corporacion para suscribir en representacion de ella los documentos y escrituras publicas respectivos y para efectuar todos los tramites administrativos legales y judiciales hasta que la corporacion quede legalmente constituida.- Antes de firmar se deja constancia que, por separado se ha levantado por triplicado un acta. por los mismos fundadores que suscriben en la que se ha consignado todo aquello que exige el articulo cuarto del reglamento seiscientos setenta y siete del ministerio de Defensa Nacional ya citado.- Para constancia firmar Pablo Barroilhet.- Carlos D.- Eduardo Brisello.- Vicente Molinos Gaete.- Alfredo enavides.- Diego vergara.- Enrique Kope t. Kog



nar Jaunnolt.- werner Sarenos.- Carlos Cariola.- Confor-

me con su original el acta que he tenido a la vista y que
rola en el libro respectivo a fojas tres a la veinte y uno.-

En comprobante previa lectura firma.- fueron testigos de

este acto don Antonio Henriquez y don Elias Faundez.- Di'

copia y se pago al margen del registro la suma de cinco pesos

de impuestos fiscal mas el notarial correspondientes.-

Loy fe.- vicente Molina Gaste.- A2 Henriquez.- E. Faun-

dez.- n.- Chadwick. notario.-

Certifico :

que esta segunda copia esta conforme con su original.-

Santiago diez y nueve de Octubre de mil novecientos cin-
cuenta y nueve.-

Drs. e imptos : \$ 4.240.-



Personalidad Jurídica Decreto Supremo (J) N.3548, 23.7.53

